



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120110048700
DEMANDANTE	RAMON LARIOS ACOSTA
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado 16 Laboral del Circuito devolvió el presente proceso. Así mismo, le informo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación del Magdalena respecto al oficio No. 0198-2020 enviado el 18 de febrero de 2020.
Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., abril 25 del año 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25)
de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de esta Ciudad, ordenó devolver el presente proceso a esta Agencia Judicial por no cumplir el mismo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecían los requisitos que debían cumplir los procesos que de redistribuirían al Juzgado 16 Laboral del Circuito.

Que, estudiado el expediente, se avizora que el Juzgado Primero Laboral de Descongestión, el 23 de noviembre de 2015, adelantó audiencia donde se declaró fracasada la audiencia de conciliación, se saneó el litigio, se decretaron las pruebas, se citó al demandante para interrogatorio de parte y se señaló fecha y hora para la celebración de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, y recaudar el interrogatorio de parte al demandante.

Por lo anterior, le asiste razón a nuestro par, cuando manifestó que el presente proceso no debió haberse redistribuido, pues no cumplía con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que es del caso, avocar nuevamente el presente asunto.

Así las cosas, se observa que ultimo trámite adelantado por esta Agencia Judicial, fue remitir oficio a la Junta Regional de Calificación del Magdalena para que emitiera un nuevo dictamen, el cual resolviera la objeción grave presentada AXA COLPATRIA SEGUROS DE



VIDA S.A contra el Dictamen No. 7520 del 26 de enero de 2015 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Que, hasta la fecha de expedición de la presente providencia, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, razón por la cual se requerirá a la objetante, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que informe a este Despacho las actuaciones adelantadas para la debida práctica de la prueba solicitada dentro de la objeción presentada, so pena de declarar la precluida la oportunidad procesal para la práctica de dicha prueba. En igual sentido, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que informe a este Despacho que actuaciones administrativas ha adelantado para cumplir la orden emanada del auto del 4 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente tramite.
2. REQUERIR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que informe a este Despacho las actuaciones adelantadas para la debida práctica de la prueba solicitada dentro de la objeción presentada contra el Dictamen No. 7520 del 26 de enero de 2015 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, so pena de declarar la precluida la oportunidad procesal para la práctica de dicha prueba. Informe que deberá ser rendido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.
3. REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que informe a este Despacho que actuaciones administrativas ha adelantado para cumplir la orden emanada del auto del 4 de febrero de 2020. Informe que deberá ser rendido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120110048700

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd48a14fea206da44f3adf9026bc6dc9d35e672b861dd38433d14e51af4679d**

Documento generado en 25/04/2024 11:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>